

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia



Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Cruz Riaño

Medellín, NOVIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL TRECE (2013)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
DEMANDADO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01558 00
DECISIÓN	ACEPTA IMPEDIMENTO - ORDENA ENVIAR PROCESO A JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
AUTO	263

La señora MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA, a través de apoderado judicial presentó demanda en acción de Nulidad y Restablecimiento de carácter laboral, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

La Juez Veinticuatro Administrativa Oral del Circuito de Medellín mediante auto del 26 de septiembre de 2013 obrante a folios 81 y siguientes del expediente, declaró su impedimento para el conocimiento del asunto, considerando que el mismo comprende a todos los jueces Administrativos de Medellín y ordenó pasar el conocimiento al Tribunal Administrativo de Antioquia con fundamento en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A. para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES

1. Conforme artículo 131 numeral 1º y 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta Corporación es la competente para resolver el impedimento presentado por la Juez Veinticuatro Administrativa de Medellín, a su propio nombre y en consideración de los demás Jueces Administrativos del Circuito.

En relación con los impedimentos mencionados, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el 131 numeral 2º del, señaló que en ese evento *el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que*

comprende a todos los Jueces Administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

Teniendo en cuenta el impedimento así manifestado por la Juez Veinticuatro Administrativa Oral del Circuito de Medellín, que en el presente caso se consideró respecto al resto de Jueces Administrativos, quedando así la totalidad de ellos impedidos para conocer del asunto de la referencia, este Tribunal dará aplicación al numeral g) del artículo 18 del Acuerdo 209 de diciembre 10 de 1997, que se señala como funciones de la Presidencia, *sortear y posesionar conjueces de acuerdo con la ley*, en los casos de impedimentos y recusaciones de los Jueces Administrativos.

2. El impedimento de los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín.

La Juez Veinticuatro Administrativa Oral del Circuito de Medellín, manifiesta estar impedida para conocer del asunto de la referencia, por cuanto se encuentra inmersa en la causal consagrada en el numeral primero del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, considerando que los demás Jueces Administrativos igualmente lo están.

El artículo citado preceptúa:

“Artículo 150. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso...”

Se considera, que estando la demanda encaminada a solicitar la declaratoria a favor de la demandante del reconocimiento de la bonificación de actividad judicial creada mediante el decreto 3135 del 8 de septiembre de 2005, modificada por el Decreto 3382 del 23 de septiembre del mismo año, como constitutiva de factor salarial para todos los efectos legales, y como consecuencia de ello que se realicen los reajustes de sus prestaciones sociales causadas desde el 4 de julio de 2006, de los aportes realizados al sistema de seguridad social, así como el su reajuste periódico en igual proporción al aumento de la asignación salarial y que de igual manera se declare la asistencia del derecho de la prestación económica reclamada, independiente de las circunstancias señaladas, efectivamente se

configura la causal de impedimento que adujo la Juez Veinticuatro Administrativa del Circuito de Medellín, en su nombre y respecto a los demás Jueces Administrativos, pues como funcionarios que son de la Rama Judicial, todos tienen un interés directo en el planteamiento y eventual resultado del trámite del presente medio de control.

En consecuencia, se declarará fundada la manifestación de impedimento formulada, aceptándose y separándose del conocimiento del asunto.

Ahora bien, en razón del Acuerdo N° PSAA11-8636 de 2011, “*Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión para los Juzgados Administrativos de Medellín y Turbo*”, se creó un Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín, a quien de acuerdo al artículo 3 del citado acuerdo le fue asignado el conocimiento del asunto que ahora se analiza, al respecto indica:

“ARTÍCULO TERCERO.- El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos de carácter laboral administrativo que cursan y los que se radiquen durante el tiempo de la vigencia de esta medida, contra la Nación – Rama Judicial, en que los Jueces Contencioso Administrativos del Circuito de Medellín y del Circuito de Turbo se hayan declarado y/o declaren impedidos y el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia haya admitido y/o admita la causal de impedimento”.

(...)

Medidas que han venido siendo prorrogadas de manera continua por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo a las condiciones antes señaladas corresponderá al Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

1. DECLÁRESE fundado el impedimento manifestado por la Juez Veinticuatro Administrativa Oral del Circuito de Medellín, respecto a ésta y a los demás Jueces Administrativos por lo que se acepta y se les separa del conocimiento del presente asunto.

2. **REMÍTASE** el expediente a Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se estudió y aprobó en Sala de la fecha, como consta en **ACTA NÚMERO 124**.

LOS MAGISTRADOS,

ÁLVARO CRUZ RIAÑO

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

YOLANDA OBANDO MONTES